

ción en los extremos relativos a la sanción por infracción de omisión por importe de 191.529 pesetas e intereses de demora por importe de 15.567 pesetas, con devolución a dicha Corporación de tales cantidades si hubieran sido ingresadas, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23897

ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, confirmada en apelación por tona de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de abril de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 311 de 1980, interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Bilbao, conformada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de abril de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 311 de 1980, interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora de Rodrigo y Villar en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, por la que se desestiman las reclamaciones acumuladas interpuestas contra el acuerdo del Tribunal Provincial de 30 de abril de 1979, sobre inaplicación de la bonificación del 95 por 100 a la Contribución Territorial Urbana de la Residencia para personas mayores "Reina de la Paz", sita en Deusto-Bilbao, y cuyos acuerdos por ser conformes a derecho debemos confirmar y confirmamos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 25 de abril de 1983 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 38.032/1982, interpuesta por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Bilbao, en que se parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23898

ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de los mismos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dow Chemical Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de los mismos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Virgen del Val (Alcalá de Henares, y NIF A-48-011870, Madrid).

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural, P. E. 39.02.03.

2. Azodicarbonamida (NH₂ CO-N= N-CONH₂), con una temperatura de descomposición de 206° C, un desprendimiento de gas de 180,2 ml/gramos, un contenido en cenizas no superior a 0,15 por 100 y un grado de humedad inferior al 0,17 por 100, P. E. 29.28.00.9.

3. Decabromo-difenil-éter, del tipo DE-83 R, P. E. 29.08.18.9.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Espumas de polietileno reticulado, bajo las formas de cintas en rollos, planchas y tubos, P. E. 39.02.12, de los siguientes tipos, densidades y composición:

Tipos de espumas	Densidad Kgrs/m ³	Composición porcentaje	
		Polietileno	Azodicarbonamida
I. 20 expansiones ...	50	91,0	8,0
II. 30 expansiones ...	33	86,5	12,5
III. 40 expansiones ...	25	81,0	18,0
IV. 30 expansiones FR.	33	67,8	11,4
V. 0,5 expansiones ...	200	96,5	2,5
VI. 10 expansiones ...	100	95,5	4,0
VII. 13 expansiones ...	77	93,5	5,5
VIII. 15 expansiones ...	67	92,0	7,0

Asimismo el producto IV tendrá en su composición un 15,2 por 100 de decabromodifenil-éter.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tipos de espumas de polietileno reticulado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Productos exportación	Mercancías importación	Cantidades a importar (Kgr.)	Pérdidas mermas — Porcentaje
I	1	92,86	2
	2	8,00	100
II	1	88,26	2
	2	12,50	100
III	1	82,65	2
	2	16,00	100
IV	1	69,18	2
	1	11,40	100
	2	18,00	15,5
V	1	98,47	2
	2	2,50	100
VI	1	97,45	2
	2	4,00	100
VII	1	95,41	2
	2	5,50	100
VIII	3	93,88	2
	2	7,00	100

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjudicando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia

cia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23899 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,189	151,529
1 dólar canadiense	122,809	123,253
1 franco francés	18,788	18,843
1 libra esterlina	226,315	227,460
1 libra irlandesa	177,774	178,804
1 franco suizo	69,515	69,841
100 francos belgas	281,935	282,229
1 marco alemán	56,535	56,775
100 liras italianas	9,474	9,502
1 florin holandés	50,549	50,754
1 corona sueca	19,127	19,237
1 corona danesa	15,728	15,782
1 corona noruega	20,366	20,342
1 marco finlandés	26,402	26,511
100 chelines austriacos	803,577	808,088
100 escudos portugueses	121,661	122,348
100 yens japoneses	81,485	81,767

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23900 RESOLUCION de 29 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Aprobado técnicamente el proyecto de las obras: «Desvío para vehículos, paralelo a la carretera AL-152 de Garrucha a Turre, punto kilométrico 6,700 al 6,950, puente de río Aguas. Término municipal de Turre, y fijadas la relación de propietarios y terrenos afectados por las mencionadas obras,

Esta Dirección Provincial, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por el Real Decreto 821/1980, ha resuelto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento de 26 de abril de 1957, señalar la fecha y hora que en la relación de afectados se indica para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; acto que se celebrará en el lugar que en la relación de afectados se señala (sin perjuicio de poder desplazarse al terreno objeto de la expropiación), y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales deberán ir provistos de la documentación suficiente para este acto; pudiendo, además, los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito y de Notario, si así lo estimasen conveniente; advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Dirección, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Propietarios: Don Francisco Moreno Martínez y don Antonio González Ferrer. Término municipal: Turre. Clase de terreno: Regadío. Superficie en metros cuadrados: 680. Fecha y lugar acta previas: 27 de septiembre de 1983.—Terrenos objeto de expropiación.

Propietario: Don Francisco Caparrós Hernández. Término municipal: Turre. Clase de terreno: Regadío. Superficie en metros cuadrados: 625. Fecha y lugar actas previas: 27 de septiembre de 1983. Terrenos objeto de expropiación.

Almería, 29 de agosto de 1983.—El Director provincial, Luis Fernández Llorente.—11.196 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23901 ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado al Centro de Educación Permanente de Adultos «Alaun», de Alagón (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don José María Becerril Gutiérrez, titular del Centro de Educación Permanente de Adultos denominado «Alaun», de Alagón (Zaragoza), en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado; teniendo en cuenta que se acoge a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y que reúne las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) para esta clase de Centros, y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto autorizar en el Centro de Educación Permanente de Adultos «Alaun», de Alagón (Zaragoza), domiciliado en calle Ramón y Cajal, número 10, del que es titular don José María Becerril Gutiérrez, el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado, con capacidad para 40 puestos escolares, a partir del curso 1983/84, con las siguientes enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.